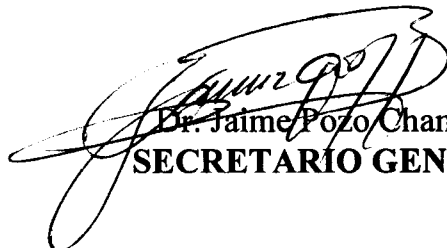


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0060-13-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Eloy de Loor Macias y Humberto Murillo Coello, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Urdaneta**, en contra de la sentencia de 22 de diciembre del 2010, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro de la acción de protección Nro. 0864-2010, 0095-2011, 222-2010, mediante la cual se resolvió denegar el recurso de apelación y se confirma en todas sus partes el fallo subido en grado, dictado el 23 de noviembre del 2010, por el Juzgado Décimo de lo Civil de Los Ríos, Catarama, en la cual se resolvió declarar con lugar la acción propuesta por la señora Margarita Isabel Arteaga Arévalo, se deja sin efecto la resolución constante en el oficio Nro. 203-EDLM-A-MCU de 31 de agosto del 2010 y se dispone el reingreso o restitución de la señora Arteaga Arévalo a las labores de Auxiliar de Servicios de la Biblioteca Municipal o de otra equivalente a la mencionada función y al pago de todos los valores que le corresponda por todo el tiempo que estuvo afuera de la institución, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 11 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/LFJ